

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25290-31-10-001-2016-00427-01

Bogotá D. C., nueve de abril de dos mil veintiuno.

Respecto a la solicitud de pruebas, presentada por la parte demandante a través de su apoderado y de conformidad con lo señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso, no es procedente ordenarlas en el presente caso, toda vez que no se cumple con ninguna de las causales establecidas por el artículo mencionado, para que proceda el decreto de pruebas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

Pablo Ign. Villate
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado